

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

SENTENCIA NRO. 001

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, catorce de enero de dos mil veintiuno.

OBJETO DE DECISIÓN:

Se profiere sentencia dentro del proceso **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ** en contra de la señora **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ**.

ANTECEDENTES:

El 20 de diciembre de 2019, el señor **NELSON TORRES HERNÁNDEZ**, a través de mandatario judicial, presentó ante el Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná, Caldas, demanda para tramitar proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que contrajo con la señora **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ** en la Parroquia las Mercedes de Chinchiná, Caldas, el 14 de marzo de 1987, vínculo registrado en la Notaría Primera de Chinchiná, Indicativo Serial No. 1302749.

En la demanda se indicó que la pareja procreó dos hijas de nombres **PAOLA ANDREA Y LAURA ESTEFANNY TORRES LÓPEZ**, en la actualidad mayores de edad.

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

Para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico la parte actora adujo la causal octava del Artículo 154 del Código Civil. (Ley 25 de 1992).

Mediante correo electrónico del Despacho, el 22 de septiembre de 2020 se envió la notificación de la demanda a la señora **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ** y mediante escrito enviado a través del mismo medio, las partes demandante y demandada presentaron contrato de transacción consistente en el acuerdo respecto de la declaración de la Cesación de Efectos Civiles de su Matrimonio Católico y la liquidación de la sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta dicho acuerdo, mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se dispuso ajustar el presente trámite del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de mutuo acuerdo y se ordenó pasar a despacho para el proferimiento de la respectiva sentencia.

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 ibídem, referido al proceso de divorcio, dispone que el juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que éste se encuentre ajustado al derecho sustancial, y a ello se procederá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Por la naturaleza del asunto y ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandada, le corresponde el conocimiento del proceso a este Juzgado. La demanda reunió los requisitos legales. Quienes concurren

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

al juicio son personas naturales y como tales tienen capacidad de goce; como mayores de edad tienen capacidad plena para comparecer al juicio, lo cual hizo el demandante a través de apoderado judicial.

2.- El Art. 154 del C.C. modificado por la ley primera de 1976, art. 4º y Ley 25 de 1992 art. 6º., consagra en el numeral noveno como causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

3.- Conforme a memorial recibido el 3 de noviembre de 2020, los cónyuges han expresado su intención de poner fin al matrimonio católico que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija **LAURA STEFANY TORRES LÓPEZ**, quien en la actualidad depende de sus padres.

CONCLUSIÓN:

En vista de que los argumentos presentados por las partes son suficientes para acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, el Despacho procederá a decretar la Cesación de Los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por los señores **NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ** y **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto a su hija **LAURA STEFFANY TORRES LÓPEZ**.

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día 14 de marzo de 1987 en la Parroquia de las Mercedes de Chinchiná, entre **NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ** y **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificados con las C.C. Nros. 15.906.667 y 24.625.167 de Chinchiná, respectivamente, vínculo registrado en la Nataría Primera del Círculo de Chinchiná, bajo el indicativo serial No. 1302749.

SEGUNDO: AUTORIZA la residencia separada de los cónyuges.

TERCERO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **TORRES-LÓPEZ**.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ** y **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, respecto de su hija **LAURA STEFANNY TORRES LÓPEZ**, quien aunque es mayor de edad, depende económicamente de sus padres, así

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

-El señor **NELSON TORRES HERNÁNDEZ** continuará aportando como hasta ahora lo ha hecho, una cuota alimentaria equivalente a \$650.000 pesos mensuales y los gastos de matrícula de la Universidad.

-**El señor NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ** pagará a título de alimentos a la señora **MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ** la suma de \$310.000.00, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de noviembre pasado. Esta cuota se incrementará cada año de acuerdo al salario mínimo legal vigente, la que será consignada en la cuenta de ahorros nro. 706192555516 de BANCOLOMBIA, a nombre de la señora **LÓPEZ MARTÍNEZ**; también le pagará a título de cuota adicional o prima de diciembre la suma de (\$310.000.00), el 15 de diciembre de cada año, empezando en el año 2020, la que se incrementará igualmente cada año de acuerdo al S.M.L.V. y será consignada en la citada cuenta, con la advertencia que la cuota alimentaria pactada durará hasta tanto se verifique una de las causales legales, que la cónyuge vuelva a contraer nupcias, o fallezca.

QUINTO: ORDENA la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges (Indicativo Serial 1302749) de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, en los Registros Civiles de Nacimiento de los mismos y en el libro de varios de la correspondiente Notaría. Ofíciense por secretaría.

SEXTO: LEVANTA las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363
SÉPTIMO: NO hay condena en costas.

OCTAVO: Una vez efectuado lo anterior, se dispone el archivo del presente expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5ad9c87e7f5398d66fd260d4d9eddbeb42f67bf01bbead33bcf6e
0e201cd4c

Documento generado en 14/01/2021 11:57:10 AM

SENTENCIA NO. 001
PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MARIMONIO CATÓLICO.
DTE. NÉLSON TORRES HERNÁNDEZ
DDA. MARIA EDILIA LÓPEZ MARTÍNEZ
RAD. 1717431840012019-00363

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>